

Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 27 de Abril de 2017

Ordenanza 6237
Ordenanza 6238
Ordenanza 6239



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
12 de abril de 2017**

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES

Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir con la Secretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, con el fin de recibir asistencia técnica y un subsidio para la adquisición de equipamiento tecnológico y mobiliario para el Municipio de Villa Carlos Paz, el que en anexo adjunta se acompañe.-

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio serán atendidos con las siguientes Partidas Presupuestarias: 38.01.100.2.24.416, 38.01.100.2.24.418, 38.01.802.2.24.416, 38.01.802.2.24.418, 38.81.100.2.24.416, 38.81.100.2.24.418, 38.82.100.2.24.416, 38.83.100.2.24.416 y 38.83.100.2.24.418 del Presupuesto General Vigente.-

ARTICULO 3°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6237

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
19 de abril de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6237** sancionada por el Concejo de Representantes el día 12 de abril de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6237 sancionada por el Concejo de Representantes el día 12 de abril de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 239 / DE / 2017



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN
Y
EL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en adelante el "MINISTERIO", con domicilio legal en 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretaria, Ing. Aida AYALA (DNI 10.990.805), por una parte; y por la otra, el MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ, Provincia de Córdoba, representado por su Intendente, Sr. Esteban Aníbal AVILES (DNI 22.413.806), con domicilio en calle Liniers N° 50, Municipio de Villa Carlos Paz, en adelante el "MUNICIPIO", ambas en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

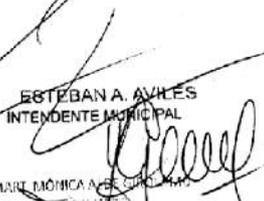
Que el Decreto N° 212/2015 establece que la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES es la encargada de entender en las cuestiones locales y en la asistencia técnica a los municipios para la modernización de los sistemas administrativos y el fortalecimiento de la gestión.

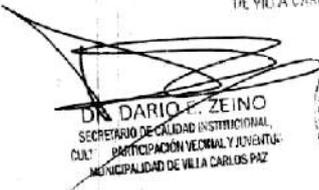





DRA. ALICIA B. OSORIO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


LIC. MARIA ALEJANDRA ROLDAN
 PRESIDENTA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ


ESTEBANA AVILES
 INTENDENTE MUNICIPAL


DR. DARIO ZEINO
 SECRETARIO DE CALIDAD INSTITUCIONAL,
 CULT. PARTICIPACION VEEDRAL Y JUVENTUD
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ


MARI MÓNICA



Que asimismo, dicha norma establece que la mencionada SECRETARÍA debe colaborar en el mejoramiento de la calidad de los servicios comunitarios y el desarrollo económico y social.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES tiene como objetivo la modernización del sector público municipal, posibilitando que los Gobiernos Locales puedan brindar una gestión de calidad que permita estrechar lazos con la comunidad.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos para continuar en la senda de la modernización ligada al sector institucional y procurando resolver los problemas de la gente de manera ágil.

Que para continuar con la implementación de estas políticas públicas, ambas PARTES consideran que resulta de gran utilidad que el Gobierno Local cuente con todo lo necesario para modernizar su gestión lo que permitirá proveer a la comunidad de más y mejores servicios afianzándose así el desarrollo territorial y el progreso local.

En virtud de lo expuesto, ambas PARTES acuerdan:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio se encuadra en la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 212 de fecha 22 de diciembre de 2015, y las Resoluciones del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Nros 58 – E del 23 de agosto de 2016, RESOL-2016-372-E-APN-MI del 21 de octubre de 2016 y 411 – E del 26 de Octubre de 2016.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El objeto general del presente convenio consiste en brindar al Gobierno Local asistencia técnica para su modernización, así como la

DR. DARIO E. ZEINO
SECRETARIO DE CALIDAD INSTITUCIONAL
PROCTOS, PARTICIPACIÓN VECDAL Y JU...
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESCONDIDA AVILES
INTENDENTE MUNICIPAL



transferencia de fondos para que adquiera el equipamiento que se adjunta en el Anexo I destinadas a dichas áreas.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO. El "MUNICIPIO" se compromete a comprar los bienes detallados en el Anexo I de acuerdo a su normativa aplicable y su procedimiento de contratación, conforme reciba los fondos del "MINISTERIO".

En caso que la transferencia sea mayor al dinero efectivamente utilizado, el "MUNICIPIO" deberá reintegrar dichos fondos al Estado Nacional en el momento en que rinda cuentas. En caso que el monto transferido por el "MINISTERIO" sea menor al necesario para la adquisición de los productos comprometidos en el ANEXO I, el "MUNICIPIO" se hará cargo de la diferencia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución N° 411 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se deja constancia expresa que la cuenta denunciada en el presente convenio y a la cual serán transferidos los fondos deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única. A su vez, ya sea que se trate de una cuenta bancaria ya existente o una nueva abierta especialmente para la ejecución del presente convenio, el "MUNICIPIO" se compromete a afectar su utilización en forma exclusiva para el presente proyecto.

El "MUNICIPIO" se obliga rendir cuentas al MINISTERIO conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y la Resolución N° 58 – E/2016 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución mencionada anteriormente se incorpora como Anexo II del presente convenio el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA


Se encuentran presentes las firmas y sellos oficiales de los funcionarios involucrados en el convenio. Los sellos corresponden a la Municipalidad de Villa Carlos Paz y al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Las firmas son de Dr. Darío E. Zeino, Esteban A. Avilés y Mart Montalvo.

DR. DARIO E. ZEINO
SECRETARIO DE CALIDAD INSTITUCIONAL,
CULTURA, PARTICIPACION VEHICULAR Y JUVENTUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILÉS
INTENDENTE MUNICIPAL

MART MONTALVO DE GIROTTI
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. Las obligaciones mencionadas en la cláusula tercera del presente convenio tendrán un plazo de ejecución de SEIS (6) meses a partir de que se realice la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.

QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO. El "MINISTERIO" transferirá al "MUNICIPIO", para la implementación de la asistencia técnica objeto del presente Convenio, una única suma en moneda nacional de curso legal de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 162.268,87.-) que incluye todos los gastos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente convenio.

Los importes mencionados serán transferidos al MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ CUIT 30-99901363-1, Provincia de Córdoba a la Cuenta N° 5520015422 de la Sucursal Villa Carlos Paz N° 3722 del Banco de la Nación Argentina bajo el CBU N° 0110552020055200154222.

SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La Rendición de Cuentas será efectuada conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 58 – E/2016 y su modificatoria Resolución N° 411 – E/2016 , en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. El municipio deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la misma.

~~DR. DARIUSZ ZEJNO
SECRETARIO DE CALIDAD EDUCACIONAL
CULTURA PARTICIPACION REGIONAL Y ASISTENCIAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ~~

~~ESTEBAN A. AVILES
INTENDENTE MUNICIPAL~~

DR. ALICIA W. OSORIO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONSEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

DR. MARIA ELENA MULLER
PRESIDENTA
CONSEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

MARTIN MANRIQUE
MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ



SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio por alguna de las partes faculta a la otra a dar por rescindido el convenio, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días transcurridos los cuales, la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta ese momento y sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte cumplidora a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación o resarcimiento alguno como tampoco recibir el precio pactado con posterioridad a la rescisión del Convenio.

OCTAVA: RESCISIÓN. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el MINISTERIO podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación. La rescisión no dará derecho alguno al "MUNICIPIO" a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. "LAS PARTES" dejan constancia que en ningún caso el "MINISTERIO" resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente convenio. En ese sentido, el "MINISTERIO" en ningún momento tendrá bajo su cuidado, guarda o custodia los bienes que adquiera el "MUNICIPIO", ni tendrá relación alguna con la instalación o la obra que ésta pudiera llevar a cabo como consecuencia de este acuerdo, ni tendrá la dirección de las actividades de modo alguno. Ello, sin perjuicio de la facultad de control y supervisión que le asiste en virtud de la transferencia que constituye el objeto del Convenio.

DR. ALBA B. OSORIO
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ

MARÍA ALEJANDRA MONTAN
 PRESIDENTA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ

DR. DARIO E. ZEINO
 SECRETARIO DE CALIDAD INSTITUCIONAL,
 CULTO, PARTICIPACION VECINAL Y JUVENTUD
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

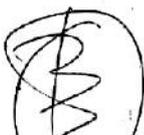
ESTEBAN A. AVILÉS
 INTENDENTE MUNICIPAL

MARÍA ANTONIA DE GIDONI
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



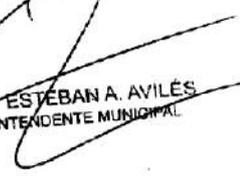
DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

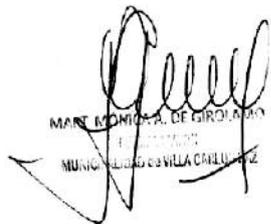
En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2017.


DRA. ALICIA B. OSORIO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ


LIC. MARIA ALEJANDRA ROLDAN
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ


DR. DARIO E. ZEINO
SECRETARIO DE CALIDAD EDUCACIONAL,
CULTOS, PARTICIPACION VECINAL Y JUVENTUD
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

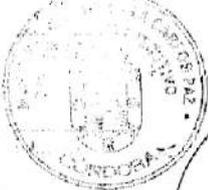
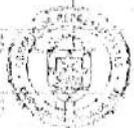

ESTEBAN A. AVILES
INTENDENTE MUNICIPAL


MARI MONTAÑA DE GIROLAMO
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



ANEXO I

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
COMPUTADORA	8	\$ 5,637.38	\$ 45,099.04
MONITOR 19"	8	\$ 3,950.29	\$ 31,602.32
PROYECTOR	1	\$ 15,635.00	\$ 15,635.00
PANTALLA	1	\$ 3,044.41	\$ 3,044.41
MULTIFUNCIÓN COLOR	1	\$ 7,162.10	\$ 7,162.10
MULTIFUNCIÓN MONOCROMÁTICA	3	\$ 5,820.00	\$ 17,460.00
ACONDICIONADOR	1	\$ 11,499.00	\$ 11,499.00
ESCRITORIO ESQUINERO	3	\$ 2,396.00	\$ 7,188.00
ESCRITORIO CAJONES	2	\$ 1,409.00	\$ 2,818.00
SILLÓN	3	\$ 1,910.00	\$ 5,730.00
SILLA	7	\$ 580.00	\$ 4,060.00
BIBLIOTECA	1	\$ 2,273.00	\$ 2,273.00
TELÉFONO	4	\$ 950.00	\$ 3,800.00
FICHERO	2	\$ 2,449.00	\$ 4,898.00
TOTAL			\$ 162,268.87



DR. DARIO E. ZEINO
 SECRETARIO DE CIUDAD INSTITUCIONAL
 PARTICIPACIÓN VEJINAL Y JUVENTU.
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILÉS
 INTENDENTE MUNICIPAL

MARTA MONICA A. DE GIROLAMO
 SECRETARIA GENERAL
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



ANEXO II

Resolución 58- E/2016

Buenos Aires, 23/08/2016

VISTO el Expediente N° S02:0089448/2016 del registro de este Ministerio, el Decreto N° 892 del 11 de diciembre de 1995, el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007, la Resolución N° 583 del 24 de junio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 267 del 11 de abril de 2008 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 268 del 11 de mayo de 2007 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 671 del 16 de mayo de 2016 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 892/95 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales para el uso eficiente de los recursos asignados al cumplimiento de programas o acciones de carácter social, sobre la base de cuentas separadas, intangibilidad de fondos específicos y apertura de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 225/07 dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará UN (1) reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que en dicho marco, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 583/14 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aplicable para aquellos Programas y Entidades que suscribiera la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por otro lado, por el artículo 1° de la Resolución N° 268/07 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y cuentan en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, y para los fondos fiduciarios en los términos establecidos en el artículo 7° de dicha resolución.

Que asimismo, por el artículo 1° de la Resolución N° 267/08 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se sustituyó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 268/07 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del entonces MINISTERIO DE

Dña. Alicia Rosoni
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ

LIC. MARÍA ALEJANDRA ROLDÁN
 PRESIDENCIA
 CONCEJO DE REPRESENTANTES
 DE VILLA CARLOS PAZ

DR. DARIO E. ZEINO
 SECRETARIO DE CALIDAD INSTITUCIONAL,
 CULTURA PARTICIPACIÓN VEEDERÍA Y JUVENIL
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILÉS
 INTERLENTE MUNICIPAL

DR. GIORGIANO DE GIROLAMO
 SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y para los fondos fiduciarios.

Que por el Decreto N° 13/15 se transfirieron los organismos de la administración pública central y descentralizados competentes en materia de obra pública, vivienda y hábitat del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a este Ministerio.

Que en dicho marco, se dictó la Resolución N° 671/16 de este Ministerio, por la que se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta las distintas dependencias de este Ministerio que suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, en función de sus actuales competencias, y que garantice una gestión eficaz y eficiente, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes de aplicación a todo el ámbito de éste Ministerio.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (l.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 1° del Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que presente medida.

ARTÍCULO 2° — El REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 3° — Déjense sin efecto la Resolución N° 268 del 11 de mayo de 2007 y su modificatoria del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 583 del 24 de junio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución N° 671 del 16 de mayo de 2016 de éste Ministerio.



 DR. DARIO EL ZEINO

 SECRETARIO DE CALIDAD Y PARTICIPACION

 CULT. PARTICIPACION VEJINAL Y AMBIENTAL

 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

 ESTEBAN A. AVILES

 INTENDENTE MUNICIPAL

 MART MONICA DE GIROLDI

 SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT

 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



ARTÍCULO 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ROGELIO FRIGERIO, Ministro, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/ U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación en todos los convenios que suscriban las distintas SECRETARÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no contraríen las obligaciones contractuales acordadas con dichos organismos.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En

DR. DARIO E. ZEINO
 SECRETARIO DE CUERPO INSTITUCIONAL
 COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN REGIONAL Y JUVENTUD
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILÉS
 INTENDENTE MUNICIPAL

MARTINA M. DE GIROLAMO
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ



todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

ARTÍCULO 3º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARÍA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5º.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

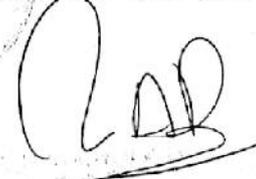
ARTÍCULO 6º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7º.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.


DR. DARIO E. ZEINO
 SECRETARIO DE CALIDAD INSTRUCCIONAL
 CU. ASISTENCIA VEORAL Y JUVENIL
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

ESTEBAN A. AVILES
 INTENDENTE MUNICIPAL

MARTIN MARIA RODRIGUEZ
 MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ

VILLA CARLOS PAZ
 CORDOBA



ARTÍCULO 11.- A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, que deberá cubrir el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como máximo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 3° del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, respecto a los convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada convenio conforme a lo previsto en el artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente reglamento.

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Se muestran varias firmas manuscritas y sellos oficiales. Los sellos incluyen:

- Un sello circular de la Provincia de Córdoba.
- Un sello circular del Concejo de Representantes de Villa Carlos Paz.
- Un sello circular de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.

Las firmas corresponden a:

- DR. ANICLA ROSARIO, SECRETARÍA LEGISLATIVA, CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ.
- DR. DARIO E. ZEINO, SECRETARIO DE CUIDADO INSTITUCIONAL, CULT. PARTICIPACIÓN VEJINAL Y JUVENTUD, MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ.
- ESTEBANA AVILÉS, INTENDENTE MUNICIPAL.
- Un sello circular de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.
- Un sello circular de la Provincia de Córdoba.



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
12 de abril de 2017**

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES

Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de convenio a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Marco del **Plan Integral de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba**, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6238

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Juan Schiaretti, por una parte, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la ciudad de Córdoba, en adelante la "**PROVINCIA**" y la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente Esteban Aníbal Avilés, por la otra, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**" celebran el presente Convenio y en consecuencia exponen:

Que la **PROVINCIA** y la **MUNICIPALIDAD** comparten los principios de congruencia, cooperación, subsidiariedad y de relación con el ambiente al que pertenecen, lo que supone la relación con el entorno, que requiere la colaboración conjunta que facilite los procesos de gestión ambiental u su correspondiente articulación en el marco de la Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, complementaria de los Presupuestos Mínimos establecidos en la Ley

Nacional N° 25.675 –General de Ambiente.-

Que el rápido crecimiento demográfico de los últimos años de la Ciudad de Villa Carlos Paz exige acciones concretas e inmediatas a fin de ejecutar las obras de desagües cloacales pendientes, en particular las redes domiciliarias, mejorando así la calidad de vida de todos sus habitantes.-

Que la magnitud de dichas acciones demanda el esfuerzo y trabajo conjunto de ambos Estados consecuentemente, y en el marco del Plan integral de Aguas y Saneamiento de la Provincia, las partes concurren a la celebración del presente Convenio, que se regirá a través de las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERO: OBJETO: Las partes se comprometen a aunar esfuerzos a fin de completar en el menor tiempo posible, la red de recolección de líquidos cloacales de la ciudad Villa Carlos Paz, para poder, de este modo, cubrir el 100% de la población que no cuenta con dicho servicios. Para ello se avanzará en primera instancia en la construcción de las redes de la denominada "Primera Etapa" que comprende al 50% de la población urbana.-

SEGUNDO: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD. La **MUNICIPALIDAD** se compromete a gestionar ante el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) el financiamiento de la obra de referencia, definida y considerada como estratégica y de vital importancia para los habitantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz, comprometiéndose para el repago de este financiamiento el denominado "cargo por obras" correspondiente.-

TERCERA. COMPROMISO DE LA PROVINCIA. La **PROVINCIA**, se compromete a colaborar en todo el proceso de contratación de la obra, tanto en la elaboración de la memoria técnica, cómputo y presupuesto, confección de pliegos como así también en el análisis de las ofertas, y brindar el asesoramiento técnico e institucional para su



ejecución, lo que se llevará a cabo a través de las áreas competentes del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.-

CUARTA: AVALES. Asimismo, la **PROVINCIA** se compromete a otorgar los avales necesarios a fin de que la **MUNICIPALIDAD**, pueda acceder al financiamiento de la obra ante el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).-

QUINTA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS. Las partes acuerdan que, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las cláusulas previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de "Adendas Complementarias" a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente. En particular se determinara por "Addenda Complementaria" la manera en que las partes decidan avanzar en la ejecución de la "Segunda Etapa" de las redes domiciliarias.-

SEXTA: JURISDICCIÓN: Ambas partes firmantes acuerdan que frente a la posibilidad de que se suscitaren diferendos de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias de los criterios alcanzados por el presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordancia institucional, en tanto que, si las diferencias subsistiesen, declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba con renuncia expresa a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Villa Carlos Paz, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2017.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
19 de abril de 2017**

VISTO: La **Ordenanza N° 6238** sancionada por el Concejo de Representantes el día 12 de abril de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6238 sancionada por el Concejo de Representantes el día 12 de abril de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 240/DE/2017

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
20 de abril de 2017**

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES

Sanciona con fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y la Facultad de Psicología, dependientes de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante el cual se implementa un



sistema de pasantías para estudiantes de la citada casa de estudios, que se acompaña al presente.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N° 6239

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS ENTRE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ.-

En la Ciudad de Córdoba, a los días..... del mes de del año..... se suscribe el presente Convenio Específico de Colaboración para la realización de Prácticas Académicas entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA - FACULTAD DE PSICOLOGÍA, *en adelante "LA UNIVERSIDAD"*, representada en este acto por la/el....., DNI, en su carácter de Decana/o, según autorización conferida mediante Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 06/2012, con domicilio en Avenida Dr. Raúl Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso ,de la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina; por una parte, y por la otra, el/La MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ *-en adelante- "LA INSTITUCIÓN"*, representada en este acto por el/la Sr. ESTEBAN ANÍBAL AVILES, DNI. 22.413.805, en su carácter de Intendente; calidad que acredita mediante el instrumento pertinente, con domicilio en Calle Liniers N° 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba; con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es fomentar la realización de prácticas académicas por parte de los alumnos de la Facultad de Psicología de "LA UNIVERSIDAD",

en cualquier dependencia, organismo y/o sede que formen parte de la "LA INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA SEGUNDA: El objetivo central de este Convenio es facilitar la inserción de estudiantes, de los distintos niveles de formación de la Facultad, en diferentes ámbitos institucionales para realizar prácticas de nivel pre-profesional y/o profesional (según corresponda); facilitando así el desarrollo de competencias teórico prácticas, el espíritu crítico y el compromiso con la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: "LA UNIVERSIDAD", garantiza que todas las prácticas académicas que se desarrollen en el ámbito de "LA INSTITUCIÓN", por parte de los alumnos *-en adelante "PRACTICANTES"*-, se encuentran enmarcadas en normativas específicas y cumplen con las regulaciones legales dispuestas por el Ministerio de Educación de la Nación, así como con las disposiciones éticas correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

4.1. "LA UNIVERSIDAD" presentará un pedido o receptorá la solicitud, por parte de "LA INSTITUCIÓN", *para* la realización de prácticas, según los reglamentos y procedimientos vigentes en la Facultad de Psicología. Ambas partes acordarán a través de la Planilla de Instrumentación de la Práctica, las especificidades, condiciones y actividades a ser desarrolladas en la misma.

4.2. "LA UNIVERSIDAD" garantizará que las prácticas estén acompañadas y supervisadas por los responsables académicos que la Facultad designe para tal fin.

4.3. "LA INSTITUCIÓN" designará un Referente (o los que se consideren necesarios) para la práctica académica; el cual será responsable del cumplimiento de las actividades estipuladas reglamentariamente.



4.4. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a acreditar las funciones realizadas por el/los Referente/s Institucional/es.

4.5. "LA INSTITUCIÓN" se compromete a facilitar los materiales de apoyo, la información suficiente y los espacios necesarios para la realización de las prácticas académicas. En los casos estipulados reglamentariamente, deberá garantizar la supervisión profesional de los "PRACTICANTES".

4.6. "LA INSTITUCIÓN", conjuntamente con "LA UNIVERSIDAD", estipularán la cantidad de "PRACTICANTES" que recibirán.

CLÁUSULA QUINTA: Los "PRACTICANTES" están obligados a:

5.1. Cumplir con la carga horaria prevista en la práctica académica que se realiza.

5.2. Conocer y respetar: el Reglamento de la práctica académica en la que se insertan; el Régimen Disciplinario de "LA UNIVERSIDAD" Nacional de Córdoba; las normativas y procedimientos de "LA UNIVERSIDAD", de "LA INSTITUCIÓN" y de los organismos que regulen la actividad.

5.3. Resguardar la información y guardar estricta confidencialidad de los datos emanados de la Práctica, según lo estipulado en la Cláusula Novena del presente convenio.

5.4. No recibir pago o retribución alguna, por las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: "LA INSTITUCIÓN" se compromete a comunicar de manera fehaciente a la Facultad de Psicología, en representación de "LA UNIVERSIDAD", en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, de cualquier cambio estatutario, de autoridades, o similar que se produzca en la misma. La inobservancia de dichos requerimientos permitirá a "LA UNIVERSIDAD" rescindir el presente

Convenio, sin aplicación de la Cláusula Duodécima.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio no implica para ninguna de las partes obligación económica alguna. Las prácticas académicas no crearán más vínculo que el existente entre "LOS PRACTICANTES" y "LA UNIVERSIDAD", no generándose relación jurídico-laboral alguna entre "LOS PRACTICANTES" y "LA INSTITUCIÓN" donde efectúa su práctica académica. En consecuencia, "LA INSTITUCIÓN" queda liberada de cualquier responsabilidad referida a toda relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que, directa o indirectamente genere "LA UNIVERSIDAD", eximiendo expresamente a "LA INSTITUCIÓN" de toda obligación referida a causas provisionales, seguro por accidentes o enfermedades profesionales o del trabajo y todo otro tipo de obligaciones o consecuencias entre las partes o respecto a terceros que pudieran derivarse del cumplimiento del objeto del presente convenio. Los "PRACTICANTES" no recibirán remuneración económica alguna por las actividades realizadas en "LA INSTITUCIÓN".

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes reconocen y aceptan que toda la información a la cual tendrá acceso "LA UNIVERSIDAD", y a través de ésta, la Facultad de Psicología, y que le sea suministrada por "LA INSTITUCIÓN", se enmarcara en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales (o la que la reemplace en el futuro). "LA UNIVERSIDAD" se compromete a: proteger la confidencialidad de los datos; mantener la reserva de los nombres de personas y organizaciones involucradas; y difundir los resultados de las prácticas académicas sólo con fines eminentemente académicos y científicos. Por tal motivo, "LA INSTITUCIÓN" autoriza expresamente a "LA UNIVERSIDAD" a divulgar estos datos en las publicaciones de acceso abierto o cerrado que "LA UNIVERSIDAD" establecidas anteriormente. "LA INSTITUCIÓN" podrá autorizar la publicación del nombre



institucional, mediante comunicación fehaciente, en aquellos casos que lo considere adecuado. Así mismo, podrá solicitar, en forma expresa, que ciertos datos y/o información no sea publicada.

CLÁUSULA NOVENA: "LA UNIVERSIDAD" designa al Secretario Académico de la Facultad de Psicología, a el/la..... en su carácter de..... al Secretario, y la Institución(o a quienes los reemplacen en el futuro) como Responsables Técnicos para el seguimiento del contenido del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes de común acuerdo se someten a una Comisión Arbitral que intervendrá en caso de conflicto en la interpretación, aplicación y/u obligaciones emergentes de las disposiciones del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:.....(*Nombre y Apellido- DNI - Cargo*), por parte de "LA INSTITUCIÓN" (*Nombre y Apellido - DNI - Cargo*), por parte de "LA UNIVERSIDAD"; y..... (*Nombre y Apellido - DNI - Cargo*) designado de común acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: El presente Convenio tiene una duración de 3(tres) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique fehacientemente a la otra su voluntad de no renovarlo, con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles. Cualquiera de las partes puede rescindir el Presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles; debiendo cumplimentar, ambas partes, las actividades que queden pendientes hasta su total finalización, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito. La rescisión no genera compromiso económico de ninguna índole entre ambas partes. Así mismo cualquiera de las partes puede solicitar la modificación del presente convenio, mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta

(30) días hábiles; debiéndose acordar los cambios entre ambas partes.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de:_____

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
21 de abril de 2017**

VISTO: La Ordenanza N° 6239 sancionada por el Concejo de Representantes el día 20 de abril de 2017, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6239 sancionada por el Concejo de Representantes el día 20 de abril de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 249/DE/2017

